

Artículo 67. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 67 Bis. La Coordinación de Atención Ciudadana, Asistencia Social y Alimentaria contara con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, ejecutar y observar el Programa de Desayunos Escolares en la modalidad de fríos y calientes;
- II. Orientar a las autoridades escolares, padres de familia y a las promotoras de las comunidades respecto de las reglas de operación y cumplimiento de los programas de asistencia alimentaria;
- III. Recibir, almacenar y distribuir las despensas que mensualmente se entregan al Municipio por parte del Sistema DIF Estatal, obteniendo la documentación de la comprobación correspondiente;
- IV. Hacer la entrega de los insumos relacionados con Desayunos Escolares en la modalidad de fríos;
- V. Llevar a cabo visitas, reuniones y levantar actas de integración de los Comités que operaran los Desayunadores;
- VI. Realizar el cobro de cuotas de recuperación de los Desayunadores Escolares y el depósito de estas en las instituciones bancarias;
- VII. Fungir como enlace con el DIF Estatal y Nacional para dar seguimiento a las visitas de evaluación que ser realicen, dando cumplimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas;
- VIII. Canalizar de manera oportuna a los usuarios a las diferentes Coordinaciones del Sistema, Direcciones de la Administración Municipal, Asociaciones y similares, a fin de otorgar los servicios correspondientes, y en su caso, buscar alternativas de apoyo para cubrir sus necesidades;
- IX. Planear, programar y ejecutar acciones encaminadas a promover la asistencia social, a las comunidades y colonias del Municipio de Tulum;
- X. Gestionar el otorgamiento de apoyos a los sujetos de asistencia social;
- XI. Llevar a cabo visitas a las comunidades y colonias del Municipio para dar seguimiento a los apoyos entregados y detectar nuevas solicitudes; y
- XII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la dirección y las disposiciones legales aplicables.

(Artículo Adicionado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 67 Ter. El departamento de Recreación, Cultura y Deporte (RECUDE) contara con las siguientes facultades:

- I. Implementar y llevar a cabo programas deportivos y de orden cultural y recreativo para beneficio de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en general de las familias del Municipio;
- II. Promover, fomentar y difundir la práctica del deporte, la cultura y la recreación para impulsar el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores; y
- III. Las demás funciones inherentes a su cargo y las que asigne expresamente la Dirección del área y/o la Dirección General.

(Artículo Adicionado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).